RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, de 20 de septiembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 1359/2002, promovido por la representación procesal de FRANCISCO DEL POZO, C.B., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de 10 de octubre de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 22.600 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de septiembre de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia, de 20 de septiembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de Francisco del Pozo, C.B. contra la Resolución dictada el 10 de octubre de 2002 por la Consejería de Trabajo, que se anula por no ser conforme a Derecho, sin costas."

Mérida, a 9 de noviembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Calendario Laboral Oficial de Fiestas para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2005.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

El Decreto 117/2004, de 13 de julio (D.O.E. de 20-7-2004), fija las doce fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. En su artículo 3 establece que también serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables –con el carácter de fiestas locales–, otros dos días que serán determinados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo a propuesta del Pleno del Ayuntamiento respectivo, y que se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

Vistas las propuestas de fiestas locales formuladas por los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 117/2004, citado, y en el artículo 3.1.b) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-2-1996), sobre distribución de competencias en materia laboral, esta Dirección General,

R E S U E L V E

Primero.- Determinar para el año 2005 como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los que se relacionan en Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de noviembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ